

Auto núm. 50-2013

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la querrela con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Elvin José Almánzar Lantigua, Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incoado por:

José Cordones Ruiz, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 023-0117533-3, domiciliado y residente en la calle Primera No. 13, Bo. Pedro Justo Carrión, San Pedro de Macorís, República Dominicana; Maritza Peguero Rivera, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 0233-0013769-8, domiciliada y residente en la calle Principal No. s/n, del Sector Villa Faro, San Pedro de Macorís, República Dominicana;

Visto: el escrito contentivo de la querrela penal con constitución en actor civil, depositado el 12 de agosto de 2010, en la Secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, suscrito por el doctor Teófilo Sosa Tiburcio, en su calidad de abogado de los querellantes, señores José Cordones Ruiz y Maritza Peguero Rivera, el cual concluye: *“Primero: Que se declare buena y válida la presente Querrela y Constitución en Actor Civil, incoada por los SRES. JOSE CORDONES RUIZ Y MARITZA PEGUERO RIVERA, ENTRE OTROS, en contra de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EL SEÑOR JOSELIN ALMANZAR, por haber violado los artículos 1382, 1383, 1384 del código civil dominicano y la Ley 5869 sobre violación de propiedad; Segundo: Que ordenéis a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AL SEÑOR JOSELIN ALMANZAR, a no penetrar más a las mejoras consistentes en varias casas de bloque, casas de madera y conucos sembrados de frutos menores, así como autorizar la suspensión de la destrucción que la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EL SEÑOR JOSELIN ALMANZAR, conjunta y solidariamente llevan a cabo en contra de los afectados descritos anteriormente, entre otros; Tercero: Que condenéis a SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EL SEÑOR JOSELIN ALMANZAR, conjunta y solidariamente al pago de una indemnización de DIEZ MILLONES DE PESOS (RD\$10,000,000.00) oro dominicano, por los daños causados morales y materiales, con su acto de mala fe, abuso de poder, a favor y provecho de la señora MARITZA PEGUERO RIVERA y los demás afectados que figuran en el cuerpo de la querrela, y que serán divididos de acuerdo a los daños sufridos provocados por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EL SEÑOR JOSELIN ALMANZAR; Cuarto: Que condenéis a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AL SEÑOR JOSELIN ALMANZAR, al pago de las costas de procedimiento, a favor y provecho del DR. TEOFILO SOSA TIBURCIO quien afirma haberla avanzado en su mayor parte; Quinto: Que ordenéis el arresto y conducencia del señor JOSELIN ALMANZAR por violación a la Ley 5869 sobre violación de propiedad, y todas las destrucciones que ha cometido en contra de tantas personas indefensas, destruyéndoles casas, empalizadas y conucos entre otras cosas (Sic)”;*

Vista: la Sentencia No. 90-2010, de fecha 04 de octubre de 2010, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís;

Visto: el Oficio No. 115-2010, de fecha 13 de octubre de 2010, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, sobre remisión de expediente;

Visto: el escrito de defensa depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, en

fecha 16 de diciembre de 2010, por la doctora Marisol Castillo, y los licenciados Rafael Suárez Ramírez y Paula M. Zorrilla R., actuando en representación de Elvin José Almánzar Lantigua;

Visto: el Auto No. 38-2012, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Mariano Germán Mejía, en fecha 20 de julio de 2012;

Vista: la certificación emitida por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 23 de abril de 2013;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 29, 30, 31, 32, 361 y 377 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vistos: los textos legales invocados por el querellante;

**Considerando:** que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas a los:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

**Considerando:** que en fecha 12 de agosto de 2010, los querellantes José Cordones Ruiz y Maritza Peguero Rivera, mediante escrito dirigido a la Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, presentaron una querrela con constitución en actor civil, por alegada violación a los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano, y a la Ley No. 5869, sobre Violación de Propiedad; en contra de Elvin José Almánzar Lantigua, en esa fecha Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Considerando:** que mediante Sentencia No. 90-2010, de fecha 04 de octubre de 2010, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, decidió: *“Primero: El tribunal acoge la incompetencia en razón de la persona planteada por la defensa del ciudadano Elvin José Almánzar Lantigua, en relación a que debe ser la Suprema Corte de Justicia, el tribunal que conozca de la querrela en su contra; en consecuencia se declina ante la Suprema Corte de Justicia el conocimiento de la presente querrela interpuesta por los señores José Cordones Ruiz, Maritza Peguero, Apolinar Ramírez, Venecia Burgos, Digna Angomás Suero, Lucía Aracelis del Carmen Vargas, Margarita Cedeño Rijo, Mónica Altagracia de la Rosa, Sención Mercedes de la Rosa, Nancy Margarita Montilla de la Cruz, Liliana Mota Almonte, Dominga Encarnación Otaño, Dámaso Mota, Androkey Albuesy Rondón,*

*Diógenes Encarnación, Yaquelín Santana Salas, Jackelín Soriano Feliciano, Enecia Ruiz, Julio Muñoz Santana, Tomasa Castro Ortega, Julita De Óleo Santana, Leonidas Familia Báez, María Esther Jiménez Peguero, Narciso Cornelio, Reyes Castro Burgos, Aquega Naranjo Amparo, Alcide Rondón, Hilaria Berroa, Esteban Domínguez, Silvestre Santana Polanco y Justiliana Polanco P. de Santana; Segundo: La lectura de la presente decisión de solución de incidente vale notificación a las partes presentes y representadas (Sic)”;*

**Considerando:** que mediante Oficio No. 115-2010, de fecha 13 de octubre de 2010, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís remitió el expediente a cargo de Elvin José Almánzar Lantigua, acusado de presunta violación a la Ley No. 5869 sobre Violación de Propiedad en perjuicio de José Cordones Ruiz, Maritza Peguero y compartes, por haber declarado su incompetencia mediante Sentencia No. 90-2010, de fecha 04 de octubre de 2010;

**Considerando:** que en fecha 20 de julio de 2012, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Mariano Germán Mejía, dictó el Auto No. 38-2012, que dice: *“Primero: Apodera al Magistrado Víctor José Castellanos, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para que éste realice los actos procesales que la Ley pone a su cargo conforme a la materia, conozca y decida en la forma que procediere y conforme lo dispone el Artículo 301 del Código Procesal Penal, con relación a la acusación penal privada con constitución en actor civil, por alegada violación a la Ley No. 5869, interpuesta por José Cordones Ruiz, y Maritza Peguero Rivera, entre otros, contra Elvin José Almánzar Lantigua, Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contra el Ministerio de Medio Ambiente, por los motivos expuestos en los motivos que fundamentan este auto; Segundo: Ordena que el presente auto sea comunicado al Magistrado Víctor José Castellanos, al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en la forma prevista por la Ley (Sic)”;*

**Considerando:** que dicha querrela con constitución en actor civil involucra a Elvin José Almánzar Lantigua, cuando el mismo ocupaba la calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recurso Naturales; calidad que en la actualidad no ostenta, dado que según certificación emitida por la Directora de Recursos Humanos del referido Ministerio, laboró allí desde el 20 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2012;

**Considerando:** que todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

**Considerando:** que al no ostentar el imputado Elvin José Almánzar Lantigua, la calidad requerida para ser juzgado por el máximo tribunal, en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, no le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; correspondiendo en consecuencia, el conocimiento y fallo del asunto a la jurisdicción de derecho común;

**Considerando:** que en las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

### **RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** Declaramos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Elvin José Almánzar Lantigua, por no ostentar el querrellado, la calidad que exige el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República para ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** Ordena el envío del proceso de que se trata a la Cámara Penal del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís;

**TERCERO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de julio del año dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta. Secretaria General.